

SESIÓN ORDINARIA N^o 298-2013

* * *

Acta de la Sesión Ordinaria número doscientos noventa y ocho- dos mil trece, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes treinta de julio de dos mil trece, dando inicio a las diecisiete horas. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Jonathan Rodríguez Morales
Juan Vicente Barboza Mena
Margarita Bejarano Ramírez
Osvaldo Zárate Monge
Gerardo Madrigal Herrera

Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel
Jenny Román Ceciliano
Ricardo Alfaro Oconitrillo

Personal Administrativo

Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal
Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Municipal.
Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal.

Regidores Suplentes

Mildre Aravena Zúñiga
Gabriela León Jara
José Patricio Briceño Salazar
Grettel León Jiménez
Matilde Pérez Rodríguez

Síndicos Suplentes

Vilma Fallas Cruz
Rigoberto León Mora

AUSENTES

No hay.

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas con cinco minutos del martes treinta de julio de dos mil trece, se da inicio a la sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Ordinaria No. 296-2013 del 23 de julio de 2013.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 296-2013, del 23 de julio de 2013.

2. Acta de la Sesión Extraordinaria No. 297-2013 del 29 de julio de 2013.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 297-2013, del 29 de julio de 2013.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Audiencia 01. Juramentación de la Sra. Guidge Anchía Cascante, cédula 1-0866-0355 como miembro del Comité de Caminos del INVU arriba.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Queda debidamente juramentada como miembro del Comité de Caminos del INVU arriba.

ARTICULO V. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

No hay.

ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

El Sr. Regidor Juan Vicente Barboza Mena se excusa y se abstiene de participar en el siguiente asunto, por lo que la Sra. Regidora Sra. Gabriela León Jara suple el puesto vacante como Regidora Propietaria.

Oficio 01: La Sra. Alicia Mena Vargas, cédula 1-0319-0737 presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Por este medio les saludo deseando éxitos en sus funciones y metas. Asimismo deseo solicitar con toda consideración autorizar a la alcaldía para firmar la segregación del plano 1663286-2013, catastro 2013-34529, perteneciente a la finca según folio 6051406-000. Para que este quede a nombre de mi persona Alicia Mena Vargas con cédula 103190737.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito de la Sra. Mena Vargas a la Administración para que mediante el Departamento respectivo se informe a éste Concejo Municipal lo procedente. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Concluido el tema, se reincorpora a la Sesión el Sr. Regidor Propietario Juan Vicente Barboza Mena, ocupando nuevamente su puesto.

Oficio 02: El Ing. Jorge Rojas Montero, Gerente General de RECOPE presenta Oficio P-0269-2013:

“En relación con donación autorizada, se les adjunta informe técnico de la fiscalización realizada por la Ing. Isabel Cristina Loaiza Marín, funcionaria del Departamento de Ingeniería, en donde concluye que Municipalidad de Aguirre, le dio un uso adecuado a la donación dada por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE); sin embargo, dentro de sus recomendaciones indica que: "Para futuras" donaciones"... SE trabajará con el 5% que utiliza en todos los municipios. Adicionalmente, para cualquier trabajo que se requiera ejecutar debido a imprevistos, deberá solicitarse una autorización de cambio de destino, de previo a la ejecución de los mismos, esto con la finalidad de que el municipio no se vea expuesto a ningún tipo de sanción por parte de la Presidencia de RECOPE, sugerencia que es avalada por esta Presidencia.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 03: La Sra. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área del Departamento de Comisiones de la Asamblea Legislativa presenta Oficio CPH-92:

“Con instrucciones de la Presidenta de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, procedo a comunicarle que en la sesión N° 04, celebrada este día se dispuso consultar el criterio de este Concejo Municipal, sobre el Texto Dictaminado del proyecto de Ley; Expediente N.º 18136, *Ley para prevenir y sancionar el Hostigamiento Laboral en las relaciones de Empleo Público y Privado*, el cual le remito de forma adjunta.

Se les agradecerá evacuar la anterior consulta en el plazo de ocho días hábiles, de acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, según el cual: “Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto”.

Si necesita información adicional, favor comunicarse por el teléfono 2243-2446 o bien, al correo electrónico aaraya@asamblea.go.cr y con gusto se la brindaremos.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio CPH-92 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 04: La Sra. Rosa María Vega Campos de la Asamblea Legislativa presenta Oficio CPEM-408-2013:

“De acuerdo con lo dispuesto en el Voto de la Sala Constitucional, N.º 1633-93: “La consulta es un acto formal, que incluso tiene un plazo, sea ocho días hábiles, sin que se entienda que es una mera formalidad...(pues) con ella se persigue una finalidad tocante a la idoneidad o calidad de la ley para obtener los resultados concretos que se quiere lograr con ella...”, y a fin de acatar ese principio, es necesario que se confirme, por este medio, el correo institucional que recibirá las consultas de los expedientes legislativos.

En caso de que la Municipalidad no cuente con esa herramienta, y se recurra a un correo personal que funcione para tal fin, se les solicita nos lo indiquen para el registro correspondiente, así como nos reporten cualquier cambio en la dirección electrónica o el fax.

De igual forma, y para la seguridad jurídica que se requiere en el trámite de los proyectos de ley, es indispensable que se confirme el recibo de las solicitudes de consultas que se les formulan.

Si necesita información adicional, favor comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr. “

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Informar a la Sra. Vega Campos y a los miembros de la Asamblea Legislativa que el correo electrónico oficial de éste Concejo Municipal es secretaria.concejo.aguirre@gmail.com Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 05: El Sr. Gerardo Bermúdez Chaves, Presidente de la Junta Directiva del Comité Auxiliar en Quepos de la Cruz Roja presenta lo siguiente:

“Reciban un cordial saludo de parte del Comité Auxiliar en Quepos, y desearle éxitos en su labores.

Hemos observado que detrás del edificio de Bomberos, dentro del parqueo municipal, se encuentra una torre la cual nos sería de mucha utilidad por su altura para colocar nuestra antena y mejorar la comunicación. Por lo tanto nuestra solicitud a tan honorable Consejo Municipal si nos la pudieran donar si no hay ningún inconveniente, o bien nos indiquen a quien debemos dirigir dicha solicitud.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Remitir la solicitud a la Administración para su estudio y posterior recomendación a éste Concejo Municipal. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 06: El Sr. Cornelio Mesén González, Presidente de la Comisión de Festejos Populares de Aguirre presenta Oficio PCFPA-01-2013:

“Reciban cordial saludo de la Comisión de Festejos Populares (CFP) y a la vez nos referimos al informe 01. Presentado por el Auditor Interno Municipal señor Gilbert Quirós Solano por medio del oficio MA-AI-004-06-2013 en sesión No. 288-2013 celebrada el 18 de junio de 2013.

En el citado informe, el Auditor dijo la verdad con respecto a que a esa fecha (18 de junio) la comisión no había presentado los libros legales correspondientes para su legalización. Por este

medio queremos informar que después de recibir el acuerdo del Concejo nuestro secretario le llevo a la Auditoría Interna Municipal el libro de actas y actualmente hemos cumplido con la norma en cuanto al libro de actas.

La demora obedeció simplemente a que planeábamos llevar tanto el libro de actas como los libros contables juntos para la legalización pero eso no sucedió debido a que el miembro de la comisión que fue elegido como tesorero renunció al puesto de tesorero porque su trabajo no le permite dedicar el tiempo que requiere esta posición en la comisión.

Hemos encontrado dos personas que nos ayudarán y aprovechamos para solicitar la incorporación de ellas como miembros de la Comisión de Festejos Populares de Aguirre, se trata de la Sra. Xinia Delgado, Secretaria de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Aguirre y la Contadora Stephanie Robles Ortega. Solicitamos la aprobación y juramentación por parte del Concejo Municipal.

Aclaráramos que esto no nos ha impedido continuar con la planificación del evento Fiestas del Mar y que habíamos acordado no recibir dineros hasta que tuviéramos tesorero (a).”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Nombrar como miembro de la Comisión de Festejos Populares de Aguirre a la Sra. Stephanie Robles Ortega y que se presente en la próxima Sesión Ordinaria a juramentarse, asimismo se remite el Oficio PCFPA-01-2013 al Lic. Gilberth Quirós Solano, Auditor Interno Municipal, para lo procedente. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 07: Se recibe copia de Oficio remitido por el Sr. Juan Campos Barquero, Director de la Escuela Villa Nueva a la Sra. Ada Elizondo Murillo, Supervisora del Circuito 01 de la Dirección Regional de Aguirre:

“En busca de una pronta solución que ha sido el móvil de mi proceder con respecto a la conformación de nuestra Junta de Educación y en vista del atraso causado por terceras personas y por la intromisión inédita (por primera vez) del Concejo Municipal; propongo otras dos ternas para que provisionalmente junto a las otras tres que se autonombraron y hasta repartieron los puestos por adelantado, a saber:

Terna 1;

- Gilberto Hernández Hernández, cédula 6-0142-0047
- Adilio Cerdas Alvarado, cédula 1-0394-0013
- Gellin Cruz Alvarado, cédula 6-0300-0132

Terna 2:

- Rafael Ángel Chavarría Cerdas, cédula 1-1103-0562
- Rafael Ángel Piña Piña, cédula 5-0084-0129
- María Elena Alvarado Henríquez, cédula 6-0169-0419

Se conocen además cartas de renuncia de Juan A. Garro Retana, cédula 1-0478-0847 y Lcidia García Cordero, cédula 6-0286-0286.

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: En vista de la renuncia de los Sres. Juan A. Garro Retana, cédula 1-0478-0847 y Licia García Cordero, cédula 6-0286-0286, se nombran como miembros de la Junta de Educación de la Escuela Villa Nueva a los Sres. Gilberto Hernández Hernández, cédula 6-0142-0047 y Rafael Ángel Chavarría Cerdas, cédula 1-1103-0562. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 08: El Sr. Avi Ben Barhom, Representante Legal de Ola del Pacífico S.A. presenta el siguiente oficio. Asunto: Rectificación del Reglamento del Plan Regulador de Playa Espadilla:

“Sirva la presente para saludarlos. A la vez me dirijo ante ustedes en calidad de Representante Legal de la empresa OLA DEL PACÍFICO S.A., cédula jurídica 3-101-172068, la cual posee un contrato de concesión por una parcela ubicada en Playa Espadilla, distrito Quepos, cantón Aguirre, mismo que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional, Registro de Concesiones, desde el 01 de febrero de 1993.

Deseo referirme al Plan Regulador de Playa Espadilla, adoptado y aprobado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Aguirre en Sesión Extraordinaria número 169 celebrada el 07 de julio del 2000 y publicado en La Gaceta número 165 del 29 de agosto del 2000, por medio del cual y según las Regulaciones Generales establecidas en el Artículo N° 4, Zona de Alojamiento Turístico Hotelera y Cabinas se indica:

“El diseño del sitio deberá tratar de ajustarse al máximo las siguientes normas de carácter general.

Retiros Laterales	3 m.
Retiros Frontales	5 m.
Densidad máxima en plaza por hectárea	40 personas
Área destinada a zona verde	80%
Área Recreativa	5%
Área de equipamiento comercial	0.5%
Área pública de parqueos	5%
Cobertura máxima	10%
Altura máxima	4 m.
Ancho de caminos internos	7 m.

- No se permitirá *corta de árboles* sin los debidos permisos extendidos por las autoridades competentes.
- Se permitirán construcciones de 7 metros máximo o de dos plantas en sitios donde no se intercepte el paisaje natural.”

De acuerdo a lo mencionado en dicho artículo, consideramos que algunos de los requisitos técnicos del Reglamento del Plan Regulador no establecen de manera clara la regulación a considerar, permitiendo una interpretación basada en el criterio de cada persona. De esta manera, con el objetivo de aclarar dicha información, se realizó la consulta puntual al Instituto Costarricense de Turismo sobre los diversos parámetros establecidos en dicho Reglamento.

Como respuesta, el Departamento de Proceso y Planeamiento Turístico del ICT por medio del oficio N° MPD-P-142-201 indicó que: *“resulta improcedente para éste Macroproceso hacer una interpretación de la norma dictada en el reglamento del Plan Regulador de Playa Espadilla, ya que las regulaciones a considerar para el uso señalado, se describen de manera detallada, sin embargo añade, “que el hecho de incurrir en una interpretación de la norma reglamentaria, deja a criterio del funcionario la aplicación de la misma, perdiendo el principio para el cual fue dictado”.*

Además el ICT indicó en dicho oficio que *“analizada la reglamentación queda a criterio de la Municipalidad respectiva valorar y formular una rectificación a ésta en caso de que los parámetros no se ajusten a los intereses de desarrollo de la zona y los intereses de gestión municipal”.* De esta manera lo indicado por el ICT coincide con nuestra posición de que la norma no es clara, abriendo la necesidad de considerar una Modificación al Reglamento de este Plan Regulador, con base en el Artículo N° 13 de Rectificaciones, Ajustes y Modificaciones de Planes Reguladores Vigentes, del Capítulo 13 del “Manual para la Elaboración de Planes Reguladores Costeros”, del ICT.

Es importante mencionar que dicho Manual establece en su propuesta de zonificación el “**Área Planificada para el desarrollo turístico de Alta densidad**”, el cual debe promover el desarrollo de la actividad turística en alta densidad, sin embargo, el reglamento actual restringe y contradice este objetivo al establecer una densidad máxima en plaza por hectárea de 40 personas, dando como resultado máximo una capacidad de 20 habitaciones aproximadamente.

PETITORIA

Expuesto lo anterior, de manera respetuosa me dirijo ante ustedes para solicitar que, de conformidad a la base legal existente, se autorice la **modificación del Reglamento** del Plan Regulador de Playa Espadilla y en esta zona se autorice la aplicación de las características y especificaciones, tales como la densidad, altura y cobertura, que se establecen en el “Manual para la Elaboración de Planes Reguladores Costeros” del ICT publicado en La Gaceta N° 38 del 22 de febrero del 2013. Adjunto a este documento el oficio N° MPD-P-142-201.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Remitir el Sr. Avi Ben Barhom, Representante Legal de Ola del Pacífico S.A. a la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 09: El suscrito **Máster Rolando A. Segura Ramírez**, en mi condición de Adjudicatario de la Licitación Abreviada Número 2013LA-000002-01, por medio de la presente misiva, me permito realizar una serie de observaciones, consideraciones fáctico-jurídicas en relación con los procedimientos a tramitar, las cuales expongo de la siguiente manera:

PRIMERO: CONSIDERACIÓN INICIAL REFERENTE AL ÓRGANO COMPETENTE PARA NOMBRAR AL ÓRGANO DIRECTOR Y DICTAR EL ACTO FINAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE NULIDAD VÍA 173 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El tema de procedimientos administrativos con motivo de declaración de nulidades en sede administrativa en el ámbito Municipal, es tratado por la Procuraduría General de la República en distintos dictámenes, en los cuales establece una serie de posibilidades para la tramitación de los

procedimientos, basados en la dualidad de jerarquías bifrontes con las que cuenta el Municipio (Alcalde Municipal y Concejo Municipal).

En este punto, siguiendo a la Procuraduría General de la República, exponemos de manera concreta lo referente a la competencia para la tramitación, nombramiento de órgano director (delegando su competencia) y dictado del acto final del procedimiento, previo dictamen previo y favorable de la Procuraduría General de la República, el cual por ministerio de Ley debe ser emitido previo al dictado del acto final.

Así las cosas, en criterio reiterado de los dictámenes: C-093-2001, del 28 de marzo del 2001, C-263-2001, del 1° de octubre del 2001 y C-128-2008, de fecha 21 de abril de 2008, C-155-2012 de fecha 21 de junio del 2012, C-005-2013, del 22 de enero del presente año, la Procuraduría General de la República ha indicado que el órgano supremo de la corporación municipal es el Concejo Municipal y que bajo esa tesis, en cuestiones relativas a la potestad de revisión de oficio de actos declaratorios de derechos, la competencia para decidir acerca del inicio de un procedimiento administrativo vía 173 de la Ley General de la Administración Pública (nulidad absoluta, evidente y manifiesta), tramitarlo o bien delegar su instrucción en un órgano y dictar el acto final, corresponde de manera general al Concejo Municipal.

No obstante lo anterior, también de manera puntual, el órgano consultivo de la Administración Pública, ha indicado una excepción a la generalidad antes apuntada, indicando expresamente que *“Lo anterior, con la salvedad de los actos declaratorios de derechos en materia de personal o de empleo, pues en estos casos, sí es el Alcalde el órgano competente para ejercitar la potestad de revisión de oficio que consagra el artículo 173 de repetida cita (ver pronunciamientos n.° 457-2006, del 10 de noviembre del 2006 y n.° C-194-2007, del 13 de junio del 2007). Pero fuera de ese supuesto concreto, el Concejo Municipal es el órgano competente para declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de un acto administrativo municipal declaratorio de derechos (ver nuestros dictámenes C-093-2001, del 28 de marzo y C-263-2001, del 1° de octubre, ambos del año 2001).” Ver dictamen C-005-2013, del 22 de enero del 2013.*

Hacemos la salvedad anterior, con motivo que se constate y decida por parte del Concejo Municipal si es necesario rectificar el curso de los procedimientos en cuanto al órgano competente para el nombramiento y juramentación del órgano director, y competente para el dictado del acto final, con motivo de evitar eventuales nulidades que impidan el dictamen favorable por parte de la Procuraduría General de la República.

SEGUNDO: ACLARACIÓN SOBRE EL NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS

Solicitamos se aclare de manera debida una inconsistencia relativa al número de procedimientos a tramitar, dado que la contratación de marras, en el cartel de licitación estableció que su objeto era la tramitación de 24 procedimientos, sin embargo en el documento ALCM-134-2012, proporcionado al suscrito con motivo del inicio de los procedimientos se detalla un total de 25 funcionarios, acorde con el informe de verificación del cumplimiento de la normativa para el nombramiento e inclusión a la carrera administrativa de 25 funcionarios de la Municipalidad de Aguirre.

Por lo cual solicitamos se aclare de manera detallada la inconsistencia señalada supra.

TERCERO: SOLICITUD DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN.

Por último con el debido respeto solicitamos a su autoridad, se sirva remitir de manera completa y certificada la documentación del expediente respectivo relativo a la verificación del

cumplimiento de la normativa para el nombramiento e inclusión a la carrera administrativa de 25 funcionarios de la Municipalidad de Aguirre, de manera completa, estrictamente foliado y certificado con motivo de dar inicio a los procedimientos respectivos. La documentación puede ser remitida a la siguiente dirección: San José, Guadalupe, carretera a Coronado, de la Clínica Jerusalem seiscientos metros al este, Bufete Segura & Asociados.

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: 9.1 Darse por enterado de la observación del Lic. Segura Ramírez referida al tema de la competencia, e informarle que no se modifican los acuerdos ya tomados.

9.2 Informar al Lic. Segura Ramírez que en relación con el número de casos debe remitirse al acuerdo No. 19, del artículo VII, Informes Varios de la Sesión 209-2012 y que cualquier ajuste respecto de la contratación debe coordinarlo con la Administración.

9.3 Indicar al Lic. Segura Ramírez que coordine con la Administración el suministro de toda la información necesaria para el debido trámite de los procedimientos. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 10: El Sr. Albino Vargas Barrantes, Secretario General de ANEP presenta Oficio S.G. 11-13-1315-13:

“Acreditamos ante su autoridad la representación oficial de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), en la Municipalidad de Aguirre, la cual fue electa en la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados y Afiliadas; celebrada el pasado 16 de julio de 2013, cuya composición es la siguiente:

Cargo	Nombre	N° de Cédula
Presidencia	Gerardo Meza López	6-296-980
Vicepresidencia	Wagner Martínez Rodríguez	2-470-450
Secretaría de Divulgación, Actas y Correspondencia	Yanina Fernández Mejías	6-348-962
Secretaría de Finanzas	Cintha Alfaro Chavarría	1-960-590
Secretaría de Formación Sindical	José Castro Castro	1-1310-238
Secretaría de Organización	Marc Enrique Desanti Quirós	1-848-923
Secretaría de Género	Katherine Lara Ramírez	6-349-744

A la vez, solicitamos la concesión de un permiso sindical con goce salarial efectivo para los primeros y terceros jueves de cada mes, de 2:00 p.m. a las 4:00 p.m.; así como la Sala de Sesiones para realizar las mismas; que va desde la fecha de este oficio hasta el último jueves del mes de julio del año 2015; a fin de que la Junta Directiva del Comité Seccional ANEP-Municipalidad de Aguirre, pueda cumplir con las responsabilidades sindicales que le han sido encomendadas por nuestra membrecía en la entidad a su digno cargo.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio II: El Sr. José Patricio Briceño Salazar en calidad de Presidente de la ASADA de Matapalo presenta el siguiente oficio. Asunto: Informe ASADA de Matapalo sobre Galardón Sello de Calidad:

“La presente es para informarles que por segundo año consecutivo la ASADA de Matapalo obtuvo el Galardón de Bandera de Sello de Calidad Sanitaria, otorgado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados el pasado 28 de junio de 2013 en el Cantón de Belén, obteniendo seis estrellas, esto debido a la organización y desarrollo en la búsqueda de mejores condiciones higiénico-sanitarias y la mejoría de la salud pública de la comunidad de Matapalo.

Cabe mencionar que la obtención de este galardón se obtuvo gracias al trabajo en conjunto de la ASADA de Matapalo, la comunidad, Ministerio de Salud y el apoyo de la Municipalidad de Aguirre.

Es importante mencionar que la Presidenta Ejecutiva del A y A, Yessenia Calderón Solano, insta a seguir luchado por mantener este reconocimiento y luchar por obtener el año siguiente la "estrella azul" la cual es la máxima categoría en este rubro. Se adjuntan fotografías y reconocimientos que demuestran la obtención de este galardón.”

Acuerdo No. II: El Concejo acuerda: Nos damos por enterados y se felicita a la ASADA de Matapalo por su gestión. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTICULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. El Sr. Cornelio Mesén González, Presidente de la Comisión de Festejos Populares de Aguirre presenta Oficio PCFPA-02-2013:

“La Comisión de Festejos Populares de Aguirre les saluda y nos permitimos responder al acuerdo No 01, del artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Consejo Municipal de Aguirre en sesión ordinaria No 288-2013.

El citado acuerdo dice: **El Concejo acuerda:** Solicitar a la Comisión de Festejos nombrada por este Concejo, que rinda informes mensuales sobre las actividades y gestiones realizadas, a efectos de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de la normativa que regula su funcionamiento (Ley y manual), los cuales se remitirán al Auditor Interno para su valoración. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

De acuerdo a lo anterior procedemos a rendir informe del mes de Julio del 2013:

Antes, un cronograma de las actuaciones de la Comisión desde que fue constituida.

16 Abril 2013: Presentación del Proyecto Fiestas del Mar Quepos 2013 ante el Consejo Municipal. Acta 274-2013. **Acuerdo No. 02:** Debidamente nombrados y juramentados como Comisión de Festejos Populares.

23 Abril 2013: Acta de la Sesión Ordinaria No. 001 de la Comisión de Festejos Populares.

Se procede conforme al reglamento y del seno de la Comisión se eligen los puestos y quedan de la siguiente manera: Presidente Cornelio Mesén. Tesorero Adrian Martínez. Secretario Kenneth Chávez. Fiscal Mariana Araya. Vocal 1 Allan Castro. También se acuerda hacer las sesiones todos los martes a las 4PM en la oficina de la Cámara de Comercio, industria y Turismo de Aguirre.

30 de Abril 2013: Acta de la Sesión Ordinaria No. 002 de la Comisión de Festejos Populares.

Se continúa discusión sobre de la necesidad de avanzar conversaciones previas con Florida Bebidas para efectos de patrocinio de tarima, toldos, vallas y conciertos. Se acuerda hacer visita a Pérez Zeledón para presentar solicitud formal y llevar cotizaciones de grupos musicales. Se discute moción sobre la contratación de un Director de Proyecto por medio de un concurso pero al mismo tiempo ir trabajando en planes de acción sobre el programa que se quiere diseñar.

15 De Mayo 2013: Acta de la Sesión Ordinaria No. 003 de la Comisión de Festejos Populares. El Presidente recomienda establecer comités permanentes de trabajo para que cada directivo lidere tareas específicas, también pide que en esta sesión se lea el Manual de Operaciones para las Comisiones de Festejos Populares.

Se discute el fin benéfico o proyecto que se podría beneficiar de los fondos recaudados en las Fiestas del Mar Quepos 2013. Se discute cual podría ser el Banco a utilizar y se menciona visitar a las empresas que se les envió carta de solicitud de patrocinio. Se acuerda enviar carta al Consejo Municipal solicitando un espacio los miércoles a las 10AM para las sesiones.

Se acuerda enviar nota al Consejo Municipal solicitando aprobación para la apertura de cuenta bancaria en el BCR. La nota fue leída en la Sesión Ordinaria No. 283-2013 y el Consejo Acuerda: Aprobar la solicitud de la Comisión de Festejos Populares del Cantón de Aguirre y que el Sr. Auditor Interno, Gilbert Quiros Solano, de un seguimiento a las acciones de dicha comisión.

29 de Mayo 2013: Acta de la Sesión Ordinaria No. 004 de la Comisión de Festejos Populares. En esta sesión el Tesorero Adrian Martínez hace la observación de que ha estado conversando con una persona para el puesto de Contador pero que no podrá colaborarnos y que iniciara la legalización de libros en Hacienda Municipal. Debido a la poca experiencia de todos se acuerda enviarle nota al Consejo y Alcaldesa solicitando la presencia del Auditor Interno para que nos asesore en el tema de legalización de libros.

19 de Junio 2013: Acta de la Sesión Ordinaria No. 005 de la Comisión de Festejos Populares. El secretario Kenneth Chávez da lectura a notificación por parte de la Secretaria Municipal con fecha del 5 de junio de 2013 que dice: Que el Consejo aprobó la apertura de la cuenta bancaria y que el Auditor Municipal el Sr. Gilbert Quiros Solano le de seguimiento a las acciones de la Comisión.

Se recibe la visita de la Dra. Alejandra Quesada del Ministerio de Salud y del Sub Jefe de Policía local Juan Castro a quienes se les agradece aceptar ser asesores de la Comisión de Festejos Populares de Aguirre. Se les hace presentación del borrador que tenemos como programa para conocer sus opiniones. La Dra. Nos indica la existencia de una Comisión de Eventos masivos a la cual le gustaría convocar para discutir el tema de las Fiestas y colaborar cada uno en su rama.

26 de Junio 2013: Acta de la Sesión Ordinaria No. 006 de la Comisión de Festejos Populares. Se recibe notificación de la Secretaria Municipal con fecha del 26 de Junio de 2013 que dice: se transcribe acuerdo de Sesión Ordinaria No. 288-2013 celebrada el 18 de Junio de 2013 donde el Auditor interno Municipal rinde informe y dice: A la fecha, la comisión no ha presentado los libros legales correspondientes a la Auditoría Interna para su legalización. (Véase Oficio: PCFPA-01-2013 con fecha del 26 de Julio el cual explica el atraso)

En esta sesión ordinaria de la Comisión de Festejos Populares de Aguirre también cada director de Comité hace la presentación de un plan presupuesto de acuerdo al programa preliminar que se tiene, en el cual se calcula cual sería el presupuesto que necesitara. Estos presupuestos serán enviados a la contador para que los junte en un Plan Presupuesto General que debemos elaborar para conocimiento del Consejo Municipal.

El Director de Conciertos y Eventos en Tarima Allan Castro presenta su plan presupuesto.

El Director de Actividades Culturales y Artísticas presenta su plan presupuesto

El Director de Actividades del Mar presenta su plan presupuesto

La Directora de Publicidad y Promoción presenta su plan presupuesto

En esta reunión nos acompañó Estefany Robles una Contadora recomendada por un miembro de la Comisión la cual consulta si ya se abrió la cuenta bancaria para comenzar a trabajar con los libros.

Informe Mes de Julio 2013

10 de Julio 2013: Convocatoria de la Comisión de Eventos Masivos, reunión en las instalaciones del Ministerio de Salud con la presencia de las siguientes personas:

Dra. Alejandra Quesada Gutiérrez, Directora Área Rectora de Salud Aguirre

Tnte. Maynor Bolaños, Jefe Delegación Policial Fuerza Pública de Aguirre

Dra. Helen Porras, SENASA Aguirre

Licda. Ruth Mary Lezama, Coordinadora Oficina del PANI

Sr. Victor Aguilar, Vice Alcalde de Aguirre

Isaias Lopez Rojas, Transitos

Carlos Villagra, Transitos

Danier, Cruz Roja

Se discutió el programa de las Fiestas del Mar Quepos 2013 con énfasis en la seguridad del evento y manejo de desechos y demás actividades. Se reunirán los que tienen que ver con el recorrido del Carnaval para definir la mejor ruta y lo traerán a la siguiente reunión de la Comisión de Eventos Masivos.

17 de Julio 2013: Acta de la Sesión Ordinaria No. 007 de la Comisión de Festejos Populares.

Se conoce y acepta la renuncia de Adrian Martínez como tesorero porque su trabajo no le permite dedicar el tiempo que requiere esta posición en la comisión. Nos explica que desea mantenerse como vocal y nos ponemos a buscar otro miembro que nos pueda colaborar. (Véase Oficio: PCFPA-01-2013 con fecha del 26 de Julio el cual recomienda a Xinia Delgado la Secretaria de la Cámara y a Stephanie Robles Ortega Contadora)

Recibimos visita de Patricia Picado Volio de la empresa Tramites Azules la cual nos viene a ofrecer sus servicios para la Dirección Ejecutiva de las Fiestas del Mar Quepos 2013. Se somete a discusión el porcentaje de comisión por servicios profesionales que estaríamos dispuestos a dar por la Dirección Ejecutiva de las Fiestas y se acuerda dejar en estudio para la siguiente sesión.

24 de Julio 2013: Acta de la Sesión Ordinaria No. 008 de la Comisión de Festejos Populares.

Revisamos nuevamente el tema de la contratación de una Directora Ejecutiva la cual se estaría pagando con un porcentaje de lo que logre por patrocinios no por un porcentaje de ganancias. Se establece una tabla escalonada en la que gradualmente el porcentaje de comisión va subiendo dependiendo el monto que se valla generando por patrocinios. Se le manda la contrapropuesta y quedamos en espera de respuesta.

Se menciona que se utilizara una única página de Facebook llamada: Fiestas del Mar Quepos

Se le solicita al Director del Comité Organizador del Concurso Reina del Mar Quepos 2013 que someta a conocimiento y aprobación de la Comisión los nombres de las personas que le ayudaran en el Comité Organizador, además que en la siguiente sesión presente los requisitos y reglamento del concurso Reina del Mar Quepos para que sean publicados en la página de Facebook de Fiestas del Mar Quepos.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio PCFPA-02-2013 de la Comisión de Festejos Populares de Aguirre al Lic. Gilberth Quirós Solano, Auditor Interno Municipal para lo procedente. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 02. Dictamen de la Comisión Municipal de Becas, firman el dictamen las Regidoras, Matilde Pérez Rodríguez y el Síndico Mario Parra Streubel:

“Reunida la Comisión Municipal de Becas en el Salón de Sesiones el día 30 de julio del año 2013 al ser las 14:30 horas, se recomienda aprobar el beneficio de beca a partir del mes de febrero de 2013 a los siguientes solicitantes:

- Kicha Daniela Zúñiga Herrera. Escuela El Cocal, por situación de pobreza.
- Braiton Talabera Rizo. Escuela El Cocal, por situación de pobreza.
- Taillanet Solano Pérez. Escuela El Cocal, por situación de pobreza.
- Ricardo Vásquez Araya. Escuela El Cocal, por situación de pobreza extrema.
- José Hernández Zúñiga. Escuela República de Corea por situación de pobreza.
- Melany Ramírez Padilla. Escuela San Andrés por situación de pobreza extrema.
- Mónica Padilla Fernández. Escuela Juan Bautista Santamaría por situación de vulnerabilidad.
- Francella Julieth Cambroner Mora. Escuela Juan Bautista Santamaría por situación de pobreza.
- Fabricio Efraín Hernández Parra. Escuela María Luisa de Castro por situación de pobreza extrema.
- José Daniel Salas Fonseca. Escuela María Luisa de Castro por situación de pobreza.
- Sherryl Nallery González Brenes. Escuela República de Corea por situación de vulnerabilidad.
- Ana María Beita Mora. Escuela República de Corea por situación de pobreza.
- William Pérez Molina. Escuela República de Corea por situación de pobreza.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen de la Comisión Municipal de Becas. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Informe 03. Dictamen de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, firman el dictamen los Regidores Gerardo Madrigal Herrera, Margarita Bejarano Ramírez, José Briceño Salazar y Osvaldo Zárate Monge:

“Reunida la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, el martes 30 de julio de 2013, con la asistencia de Gerardo Madrigal Herrera, Margarita Bejarano Ramírez, José Briceño Salazar y Osvaldo Zárate Monge, al ser las 15:00hrs se somete a estudio el siguiente asunto para su respectiva recomendación al concejo:

- En la sesión ordinaria 293-2013, celebrada el 09 de julio de 2013, el concejo conoce y acuerda lo siguiente:

“Informe 07. El Sr. Víctor Aguilar Vindas, en calidad de Alcalde a.i. Municipal remite Oficio DPM-306-2013 del Lic. Egidio Araya Fallas, Coordinador del Departamento de Licencias Municipales de Aguirre:

“Quien suscribe Lic. Egidio Araya Fallas, Coordinador del Departamento de Licencias Municipales de Aguirre, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo número dos del Artículo Octavo, de la Sesión Ordinaria número 091-2011 del 22 de marzo del 2011, donde se indica que las Fiestas cívicas o patronales, o cualquier tipo de espectáculo masivo, Casinos, Night clubs, Establecimientos donde el expendio de licores sea la actividad principal. Extracción de material de río o similares y aquellas que por su características impliquen una posible afectación ambiental." Serán potestad del Concejo Municipal su aprobación o rechazo

Por tanto, procedo a trasladarle copia del expediente de solicitud de Licencia Municipal presentada por el señor MICHAEL CARMONA BOLAÑOS, cédula número 01-1195-0107; en calidad de presidente de la sociedad RAIN PROPLETS LLC, donde solicita Licencia Municipal de BAR, la cual se ubica en MANUEL ANTONIO, FRENTE A LOS CONDOMINIOS PACIFICO COLONIAL. En el local comercial denominado "BAR KARMA".

Se recomienda aprobar, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos.”

Acuerdo No. 07: **El Concejo Acuerda:** Remitir el Oficio DPM-236-2013 del Lic. Egidio Araya Fallas, Coordinador del Departamento de Licencias Municipales de Aguirre y toda su documentación a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).”

Una vez estudiada la información supra citada esta comisión recomienda a este honorable concejo **APROBAR** lo solicitado por el Sr. Michael Carmona Bolaños, en calidad de presidente de la sociedad RAIN PROPLETS LLC ya que cumple con todos los requisitos de Ley, según información remitida por el Lic. Egidio Araya Fallas, Coordinador del Departamento de Licencias Municipales.”

Acuerdo No. 03: **El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, POR TANTO: Aprobar la solicitud del Sr. Michael Carmona Bolaños cédula número 1-1195-0107, en calidad de presidente de la sociedad RAIN PROPLETS LLC para Licencia de BAR, en Manuel Antonio frente a los Condominios Pacifico Colonial, local denominado BAR KARMA, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 04. Dictamen de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, firman el dictamen los Regidores Gerardo Madrigal Herrera, Margarita Bejarano Ramírez, José Briceño Salazar y Osvaldo Zárate Monge:

“Reunida la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, el martes 30 de julio de 2013, con la asistencia de Gerardo Madrigal Herrera, Margarita Bejarano Ramírez, José Briceño Salazar y Osvaldo Zárate Monge, al ser las 15:00hrs se somete a estudio el siguiente asunto para su respectiva recomendación al concejo:

- En la sesión ordinaria 293-2013, celebrada el 09 de julio de 2013, el concejo conoce y acuerda lo siguiente:

“Oficio 01: Quien suscribe, ALFREDO CHAVARRIA FERRARO, mayor, casado, comerciante, cédula numero: 2-0308-0036, vecino de la Garita de Alajuela, por medio de la presente respetuosamente manifiesto: Soy

concesionario de una concesión numero: 4-2008, de Cause de Dominio Público del Río Cañas, ubicada en Río Cañas de Cerros de Quepos, Aguirre, Puntarenas, apporto libro de actas donde se encuentran las firmas de los vecinos de la Comunidad de Cerros donde expresan su aprobación para que la concesión antes indicada sea abierta, y para que le sea otorgada "la patente Municipalidad respectiva y pueda trabajar normalmente, ya que esta va a generar empleo y bienestar a la comunidad de Cerros.

Acuerdo No. 01: **El Concejo Acuerda:** Remitir la solicitud del Sr. Chavarría Ferraro a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).”

Una vez estudiada la información supra citada esta comisión recomienda a este honorable concejo **APROBAR** lo solicitado por el Sr. Alfredo Chavarría Ferraro, para extracción y venta de material de río en el lugar solicitado por el cliente y se anule la licencia de acopio, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales.”

Acuerdo No. 04: **El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos previa presentación y cumplimiento de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 05. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, mediante Oficios 118-ALCI-2013 y 125-ALCI-2013 remite informes sociales de la Sra. Ibsen Gutiérrez Carvajal, Trabajadora Social de la Municipalidad de Aguirre de los siguientes solicitantes de becas:

- Nancy Margot Elizondo Elizondo.
- Crisbell Miryela Quirós Carmona.
- Joshua Shenille Campos Chacón.
- Kristel Sánchez Grajal.
- Kathia Alejandra Anchía Turcios.
- Luz María Cubillo Mata.
- Jeremy Josué Espinoza Barahona.
- Naydelin Francheska Latino Estrada.
- Gabriel Faustino Gutiérrez Zúñiga.
- Raymon José Barquero Gómez.
- Marco Jaime Arguedas Mena.
- Esmeralda Carolina Mejía Alvarado.
- Erika Piedra Prado.

Nota: La estudiante Evelyn de Jesús López Medina se trasladó a vivir con su padre el Sr. Freddy López Pérez, razón por la cual la documentación actual no es válida.

El estudiante Raymon Barquero Gómez y el estudiante Raymon Barquero Herrera son la misma persona.

Acuerdo No. 05: **El Concejo Acuerda:** Remitir los informes de la Sra. Ibsen Gutiérrez Carvajal, Trabajadora Social de la Municipalidad de Aguirre a la Comisión Municipal de Becas para su estudio y posterior recomendación. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Informe 06. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio UTGV-353-2013 de la Ing. Jacqueline Leandro Masís, Coordinadora a.i. de la Unidad Técnica de Gestión Vial:

“Atendiendo el interés del señor Asdrúbal Marín, cédula 5-0192-0744 en donde solicita la reparación de la calle frente al Súper el Esfuerzo, en la Pascua, procedo a informarle lo siguiente.

En este sector del Cantón de Aguirre, la Inmaculada, la Pascua, el Vista Bosque y la Laguna, este municipio invirtió más de 90 millones de colones en infraestructura vial para la canalización de aguas y la colocación de un tratamiento superficial, tipo TS-3 a lo largo de estas comunidades, debido a la limitación de recursos y la extensión que conforma la red vial cantonal, es necesario efectuar prioridades.

Sin embargo se tomará en consideración para una posible asignación presupuestaria para el año 2014.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio UTGV-353-2013 de la Ing. Jacqueline Leandro Masís a los interesados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 07. Dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, firman el dictamen los Regidores Propietarios Jonathan Rodríguez Morales, Gerardo Madrigal Herrera y Juan Vicente Barboza Mena:

“Reunida la comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, el lunes 29 de julio de 2013, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Aguirre, con la asistencia de los Sres. Jonathan Rodríguez Morales, Gerardo Madrigal Herrera y el Sr. Juan Vicente Barboza Mena regidores propietarios al ser las 14:00hrs se somete a estudio el siguiente tema para su respectiva recomendación al concejo:

- En Sesión Ordinaria No.296-2013, celebrada el 23 de julio de 2013 acuerdo No.05, del Artículo Séptimo, Informes Varios, el concejo acuerda:

“Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio No. CAECB-01-2013 a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su estudio y posterior recomendación.

Una vez estudiada la información supra citada y con base en las Acciones y Planes para Mejorar el Monitoreo de la Situación Financiera de la Municipalidad conocidas en la Sesión Ordinaria No. 259-2013 del 12 de febrero del presente año, específicamente: “La Administración antes de presentar una modificación presupuestaria al Concejo Municipal, debe estar refrendada por la auditoría interna donde garantice que la misma cumple con el Reglamento Interno Municipal, con la normativa vigente y que se encuentre apegada a derecho.”

Ésta comisión recomienda a este Honorable Concejo:

Remitir el oficio No. CAECB-01-2013 y toda su documentación al Lic. Gilberth Quirós Solano, Auditor Interno Municipal para su estudio y posterior recomendación a éste Concejo Municipal.

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto y remitir además al Lic.

Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal el Oficio No. CAECB-01-2013 y toda su documentación (así como al Lic. Gilberth Quirós Solano, Auditor Interno Municipal) para su estudio y posterior recomendación. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Informe 08. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio-FC-016-2013 del Lic. Francisco Marín Delgado, Contador Municipal:

“Dando seguimiento al tema sobre los sistemas informáticos financiero contable que necesita la Municipalidad de Aguirre y los sistemas que están implementando el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal IFAM, respetuosamente les indico:

1. El Concejo Municipal de Aguirre, de conformidad con el acuerdo No. 7 de la sesión No. 323, celebrada el día 20 de octubre de 2009, adoptó las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (en adelante NICSP), como base para la elaboración de los estados financieros.

2. De conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 36961-H, publicado en La Gaceta No. 25, el día 3 de febrero de 2012, esta Corporación Municipal deberá continuar realizando los cambios necesarios en sus sistemas contables y en los sistemas informáticos de soporte a los procesos contables, de acuerdo a nuestros planes de acción y a las directrices que emita la Contabilidad Nacional, con el fin de que a partir de enero de 2016, se proceda a realizar los procesos contables con base en las NICSP publicadas en español por el IFAC, a la fecha de emisión de este decreto. Esto, sin perjuicio de las nuevas normas y modificaciones a las existentes que emita la IFAC, las que serán adoptadas e implementadas por la Contabilidad Nacional como ente rector del Subsistema de Contabilidad, previa observancia del trámite previsto en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 del 18 de setiembre de 2001.

3. El Decreto Ejecutivo No. 36961-H, rige a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2015.

4. Durante el proceso de implementación de las NICSP y hasta diciembre de 2015, la Dirección de la Contabilidad Nacional, fortalecerá los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense mediante directrices orientadas por las NICSP en el marco del Plan de Fortalecimiento de la Normativa Contable Gubernamental, con el fin de implementar la referida normativa internacional.

5. El artículo No. 17 del Código Municipal señala que le corresponde a la persona titular de la Alcaldía Municipal, ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.

Con base en lo expuesto anteriormente, le comunico que esta Corporación Municipal ha estado trabajando en el proceso de implementación de las NICSP, y que en atención al Decreto Ejecutivo No. 36961-H, se estarán emitiendo los estados financieros con base en las NICSP hasta el ejercicio económico 2016, conforme a derecho corresponde.

Respetuosamente, le solicito en la medida y forma que les corresponde a ustedes como cuerpo colegiado:

A- Un acuerdo mediante el cual se autorice a la señora Alcaldesa al, Isabel León Mora a firmar el contrato de asistencia Técnica, Capacitación e Instalación del Sistema Integrado Municipal Presupuesto Contabilidad (SIMPC), entre el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y la

Municipalidad de Aguirre. B- Este "Sistema Integrado Municipal Presupuesto Contabilidad (SIMPC), desarrollado por el IFAM, contiene importantes avances en los procedimientos de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). C- Esta Municipalidad no cuenta con el presupuesto para contratar o adquirir un Sistema Informático para la implementación de la Normas Internacionales del Sector Público (NICSP), por lo que consideramos que es oportuno acogerse a esta propuesta que nos ofrece el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y así cumplir con los requerimientos de dichas normas. D- Autorizar a la señora Alcaldesa a presupuestar los recursos correspondientes para la cancelación del IFAM de la Asistencia Técnica requerida. E- Aprobación de giro de la suma a cancelar a IFAM por concepto de adquisición del SIMPC que es por el monto de ₡1.350.000.00 (un millón trescientos cincuenta mil colones 00/100)

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio-FC-016-2013 del Lic. Francisco Marín Delgado al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 09. Informe ALCM-075-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 05 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 293-2013 del 09 de julio de 2013, mediante el cual se traslada al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CG-638-2013 de la señora Rosa María Vega Campos de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, en el que somete a consulta municipal el texto del proyecto denominado “Ley para mejorar el funcionamiento de las instituciones del sector público”, tramitado en el expediente No. 18732.

Se trata de una iniciativa del Poder Ejecutivo. Su exposición de motivos dispone que los gobernantes se quejan de las dificultades que tienen para cumplir con los compromisos que adquieren ante los costarricenses y que plasman en sus planes de desarrollo, debida a la maraña legal, la posibilidad de abuso de los recursos legales y la existencia de controles excesivos, innecesarios o inoportunos, que impiden ese funcionamiento, provocando retrasos en el accionar administrativo, la prevalencia de los intereses privados sobre los intereses públicos y la consiguiente frustración de la ciudadanía. Ante esta realidad es indispensable promover cambios que eleven la calidad y buen funcionamiento la Administración Pública, racionalicen el uso de los controles, agilicen los procedimientos de expropiación y contratación administrativa, y profundicen la mejora regulatoria.

Sus alcances son los siguientes:

- a) Propone la reforma la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República con el propósito de establecer reglas claras en cuanto al alcance de sus dictámenes y pronunciamientos. Estos ajustes se hacen para mejorar las relaciones entre los distintos órganos públicos sin debilitar las atribuciones de control ni la independencia de las instancias competentes.
- b) Propone reformas a la Ley de Contratación Administrativa que permitirán simplificar los procedimientos en aspectos críticos que se han identificado y que generan retrasos innecesarios en los procesos de contratación pública, como por ejemplo las reglas de subsanación de las ofertas para evitar impugnaciones meramente formales que atrasan los

- procedimientos por aspectos que pueden ser corregidos antes de la firmeza de la adjudicación.
- c) Plantea ajustes a los procedimientos de control previo para concentrarlos en los procesos más relevantes sin afectar las competencias de control de la Contraloría General de la República, que se conservan en sus aspectos fundamentales.
 - d) Propone modificaciones a la Ley de Expropiaciones a fin de simplificar los trámites expropiatorios y de esa manera reducir los atrasos que se dan en el desarrollo de proyectos de infraestructura pública.
 - e) Propone cambios en el campo de la mejora regulatoria pues si bien el país ya ha hecho un esfuerzo importante, que ha implicado avances en la normativa vigente, lo cierto es que se han identificado algunas reformas puntuales a la Ley General de Salud, a la misma Ley de Contratación Administrativa, y a Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional. Estos cambios contribuirán a mejorar la relación del administrado en sus trámites con la Administración.
 - f) Propone reformas que le permitirán al Poder Ejecutivo reorganizar y reasignar mediante decreto ejecutivo las funciones y competencias hasta ahora atribuidas por ley a los órganos que componen los diferentes ministerios. Igualmente, se le autoriza a reconcentrar las actividades o competencias hasta ahora desconcentradas en diversos órganos de la Administración central y se establece con claridad que los órganos desconcentrados que mantengan esa condición estarán sujetos a las directrices del Poder Ejecutivo.
 - g) Elimina las juntas directivas de la mayoría de las instituciones autónomas, con excepción de las de la CCSS, los bancos del Estado, el INS y la Aresep, así como de las municipalidades y universidades públicas. Esas juntas serán sustituidas por un jerarca unipersonal que contará con un consejo consultivo, cuyos miembros lo harán de forma ad honórem. Las juntas directivas que se mantienen, serán reducidas a cinco miembros, a partir de junio del 2014 y, al derogarse la ley del 4/3, se propone un mecanismo de nombramiento alternativo.
 - h) Finalmente, se plantea la creación del Consejo Económico y Social, como un órgano consultivo, conformado por representantes de organizaciones sociales y entidades representativas de intereses de carácter general y corporativo, que asesorará al Poder Ejecutivo en materia económica y social.

Corresponde al Concejo Municipal definir si apoya o no el proyecto, u omitir pronunciamiento.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 10. Informe ALCM-076-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 03 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 293-2013 del 09 de julio de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, la resolución No. 203-2013 de las 16:30 horas del 16 de mayo de 2013 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del Segundo Circuito Judicial de San José.

Para contextualizar dicha resolución es pertinente abordar las siguientes referencias:

- a) Se trata de un recurso de apelación de Mundo de Peluches, S.A., contra el acuerdo No. 02 del artículo sétimo de la sesión ordinaria No. 166-2012 del 03 de enero de 2012.
- b) En el acuerdo impugnado el Concejo resolvió: En el inciso a), rechazar el recurso presentado por la citada sociedad contra las actas de clausura de las tres máquinas ubicadas en el local denominado “Restaurante Ballena Azul”, y de la máquina ubicada en el local denominado “Bar La Ranchera”, por haberse presentado extemporáneamente. En el inciso b), rechazar el recurso presentado por la misma empresa contra el acta de clausura de la máquina ubicada en el local denominado “Soda El Puente”.
- c) Contra ese acuerdo la sociedad interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

En el voto que nos ocupa, el referido Tribunal ha resuelto rechazar el recurso de la empresa en cuanto al inciso a), es decir, confirmó el acuerdo del Concejo en cuanto a la clausura de las máquinas en los locales “Restaurante Ballena Azul” y “Bar La Ranchera”. No obstante, resolvió acoger el recurso de la empresa en torno al inciso b), es decir, respecto de la máquina ubicada en el local “Soda El Puente”. No obstante, cabe recalcar que en dicha sentencia el Tribunal no está confirmando la legalidad de que esa máquina funcione en ese establecimiento. Cabe aclarar que el Tribunal acogió el recurso por falta de la debida motivación y al estimar que la nueva ley que prohíbe el funcionamiento compartido de máquinas de juego con otra actividades (soda por ejemplo), otorgada un plazo de seis meses a los locales que a su entrada en vigencia tenían licencia municipal, para que se ajustarán a la nueva ley. Así las cosas, aunque se acogió el recurso, es deber de la Municipalidad revisar el caso de la “Soda El Puente” a efectos de verificar que, si aún está funcionando, se le aperciba que debe ajustarse a la Ley No. 8767 (Ley de Protección a los niños, las niñas y las personas adolescentes contra la ludopatía), dentro del plazo de seis meses, caso contrario se procederá con la clausura.

Se recomienda entonces solicitar a la Administración proceder conforme con lo indicado en el párrafo anterior.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-076-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, POR TANTO: Solicitar a la Administración revisar el caso de la “Soda El Puente” a efectos de verificar que, si aún está funcionando, se le aperciba que debe ajustarse a la Ley No. 8767 (Ley de Protección a los niños, las niñas y las personas adolescentes contra la ludopatía), dentro del plazo de seis meses, caso contrario se procederá con la clausura. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe II. Informe ALCM-077-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero a los acuerdos Nos. 06 de artículo sexto y 01 del artículo sétimo, tomados por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 295-2013 del 16 de julio de 2013, mediante los cuales se remiten al suscrito, para estudio y recomendación, por su orden, el escrito presentado por Miguel Ángel González Volio en nombre de Pretensados Nacionales, S.A., y el informe PMA-0323-2013 de la Proveduría Municipal; ambos relacionados con el recurso re revocatoria interpuesto por la

sociedad Concreoro Número Tres, S.A., contra el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2013LA-000003-01.

De los antecedentes del caso se obtiene:

- a) La Municipalidad de Aguirre inició el procedimiento de la Contratación Abreviada No. 2013LA-000003-01 con el objeto de adquirir cincuenta alcantarillas con 1. Metros de diámetro reforzadas (ASTM C-76-Clase III), para el proyecto de drenaje de aguas superficiales en la comunidad de Silencio, para la cual se confeccionó el respectivo cartel, aprobado por el Concejo en sesión ordinaria No. 281-2013 del 14 de mayo de 2012, acuerdo No. 03 del artículo sétimo (folios del 002 al 007).
- b) De los oferentes invitados participaron cinco, de los cuales la Proveeduría, en informe PMA-275-2013, otorgó la calificación más alta a la empresa Pretensados Nacionales, S.A., con 90 puntos, siguiéndole la empresa Concreoro Número Tres, S.A., con 86 puntos.
- c) El Concejo, previo informe de la Administración y dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, mediante el acuerdo No. 10 del artículo sétimo de la sesión ordinaria No. 290-2013 del 25 de junio de 2013, adjudicó la licitación que nos ocupa a la empresa Pretensados Nacionales, S.A., por la suma de trece millones trescientos setenta mil colones.
- d) En memorial presentado el 09 de julio de 2013, la empresa Concreoro Número Tres, S.A., interpuso recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación antes referido.
- e) El citado recurso fue conocido por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 293-2013 del 09 de julio de 2013, en cuyo artículo 09 del artículo sexto, resolvió otorgar audiencia a la empresa adjudicada por el plazo de tres días hábiles, para que exponga sus alegatos ante el Concejo; asimismo, se otorgó plazo a la Administración para que se refiriera a la impugnación.
- f) Mediante acuerdos Nos. 06 de artículo sexto y 01 del artículo sétimo, tomados por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 295-2013 del 16 de julio de 2013, se resolvió remitir al suscrito, para estudio y recomendación, los documentos requeridos y presentados de conformidad con lo descrito en el apartado anterior.

De conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y, puntualmente, los artículos 185 y siguientes del Reglamento de Contratación Administrativa, Decreto No. 33411, contra el acto de adjudicación cabrá recurso de revocatoria cuando no sea procedente, por el monto, el de apelación. Señala esa normativa que, admitido el recurso, se dará audiencia por tres días al adjudicatario. Finalmente, dispone la normativa que la resolución final del recurso deberá dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes, con la cual se tendrá por agotada la vía administrativa.

En el caso concreto resta el dictado de la resolución final a cargo del Concejo.

La entidad recurrente alega que la Administración no hizo un análisis técnico para determinar si las alcantarillas ofrecidas por la adjudicataria cumplen con las normas ASTM C76, Clase III y la norma INTE 16-11-01-08 Clase III. Agrega que el cartel no puede ir contra esa normativa técnica que establece rangos que deben respetarse. Considera que el Concejo fue inducido a error al adjudicar a una empresa cuyos tubos no cumplen con las normas mencionadas. Menciona que en el expediente se localiza un estudio de laboratorio aportado por la adjudicataria que establece que la resistencia por método de ensayo en tres apoyos, a la Grieta N/m/mm con un valor de prueba de 61.7, y que dentro de ese estudio se establece que el valor mínimo de las

especificaciones Clase III, pared B, INTE 16-11-01-08 es de 6,0, por lo que es evidente que ese informe aportado corresponde a un tubo Clase II, por lo que incumple con lo solicitado en el cartel, sea clase III. Agrega que la misma adjudicataria señala que la carga de grieta N/m/mm es de 65, pero eso no es cierto, dado que los tubos que ofrece no cumplen con la carga a la grieta ya que su valor es de 61.7, no alcanzando el mínimo de 6.0. Se extraña que en el cartel se dispuso un rango de resistencia a la grieta que no cumple con la norma, al especificar un mínimo de 61.7 N/m/mm, en lugar de 6.0. Estima que este actuar de la Administración no trata por iguales a las empresas participantes, al adjudicar a una empresa que ofreció tubos que no cumplen con las normas antes referidas., lo cual conlleva a una violación del ordenamiento jurídico, en particular los principios de legalidad y seguridad jurídica. Aprecia que en los factores de evaluación del cartel se indica un puntaje de 20 por certificación de laboratorio aportada, de los cuales a la adjudicataria le otorgaron 10 considerando el estudio de laboratorio que aportó, lo cual es improcedente dado que ese estudio incumple con las normas mencionadas. Añade que la oferta adjudicada debió excluirse al no cumplir sus productos con las normas citadas, con lo cual oferta de la recurrente hubiese sido adjudicada, sin dejar de lado la resta de los diez puntos indebidamente otorgados al estudio de laboratorio según lo antes comentado. Concluye solicitando que se declare con lugar el recurso, se revoque el acto de adjudicación cuestionado y se adjudique la licitación la impugnante.

Sobre los alcances del recurso la entidad adjudicada en su escrito presentado el 16 de julio de 2013, arguyó que la norma ASTM C76 establece los valores requeridos en las dos etapas del ensayo. Señala que el tubo ensayado 61.7 N/m/mm de carga para producir la grieta, o sea un 95% de 65 que indica la norma. Agrega que la siguiente lectura, que es la de mayor relevancia porque define la resistencia del tubo a la falla por ruptura, indica 106.3 N/m/mm sobre el mínimo de 100 requerido en la norma citada. Agrega que la calidad y resistencia de los tubos ofrecidos se evidencia con una segunda de certificación que se adjuntó con la oferta, la cual no fue considerada en la evaluación por su fecha, pues la única intención es demostrar que en otros lotes de producción los parámetros alcanzados son 65.3 y 141.0. Señala que la norma ASTM C76 establece que un elemento de un lote que presenta diferencias en cuanto a la obtención de los parámetros que indica, no debe ser considerado como desechable sin antes hacerle pruebas a otros tubos de ese mismo lote para confirmar si mantienen ese parámetro o dan dentro del contenido de la norma. Expresa que la reiterada norma indica que la medición de la fisura de 0.3 mm es únicamente un criterio de análisis, en cambio la lectura de carga necesaria para producir la falla si es indicador de resistencia del tubo bajo condiciones instaladas. Indica que el parámetro de la carga para producir la grieta sirve de indicador de la calidad del tubo y por lo tanto que está capacitada para que el tubo sea instalado, sin necesidad de realizar una prueba de destrucción, siendo que, en este caso, la diferencia entre lo que establece la norma y lo que reflejó el tubo es mínima y no afecta la capacidad del tubo para alcanzar y superar la carga para llegar a la destrucción, que es la que demuestra la capacidad de la estructura para su funcionamiento. Señala que en el concreto, las grietas del tamaño 0.3 mm, como la que se indica en la prueba de los tres apoyos, llegan a cicatrizar al corto tiempo de estar la tubería trabajando. Finalmente, alega que la certificación que se adjunte a cualquier oferta es de carácter meramente informativo y que la norma reiterada indica que lo que debe certificarse es la calidad del lote que se estaría entregando al cliente, quien debe escoger aleatoriamente de los tubos que el proveedor fabrique, las unidades que se deban someter a la prueba de los tres apoyos.

Por su parte, en el informe PMA-0323-2013, la Proveduría Municipal de Aguirre expresa que para referirse al tema se remite a la Norma de INTECO (Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica), dentro de la cual se ubica la norma de la Alcantarilla Clase III. Adiciona que en el punto 5 y el 5.1.1 sobre criterios de aceptación, la indicada norma refiere que la aceptabilidad de los tubos en todos los tamaños y clases producidos de acuerdo con los apartados 7.1 y 7.2 debe determinarse por medio de resultados de los ensayos de resistencia, por el método de tres apoyos definido en el apartado 11.3.1, ya sea para la carga que produce una grieta de 0.3 mm, a elección del cliente, adicionalmente la carga que origina la rotura. Señala que si bien la prueba presentada por la adjudicataria presenta un porcentaje mínimo de newtos, igualmente presenta a la Falla o la rotura un porcentaje mayor al indicado en la norma. Explica que la presión primaria que recibe la alcantarilla en la prueba de tres puntos es a la grieta y la presión secundaria, la cual tiene mayor relevancia en la presión secundaria que es a la Falla o a la rotura. Refiere que la norma en el punto 11.10 (reensayo de los tubos) indica que cuando no más del 20% de los especímenes de concreto no satisfacen los requisitos de esta norma, el fabricante puede hacer una selección entre el material almacenado, eliminar cualquier cantidad de tubo deseada y la debe marcar para que nos sea enviada. Señala que los ensayos requeridos se deben hacer sobre el resto del pedido y los tubos se deben aceptar si cumplen con los requisitos de la norma. Manifiesta que en el cartel se solicitó certificación de laboratorio que respaldara la calidad de los tubos con el fin de garantizar que la empresa realizaba este tipo de ensayos y que fuera una empresa consolidada; sin embargo, la Administración tiene la facultad y todo el derecho de solicitar al azar, entre los tubos entregados, que se realicen pruebas de resistencia por el método de tres apoyos, para asegurarse que el producto recibido cumple a cabalidad con las características de las alcantarillas Clase III. Señala que independientemente de cuál sea la resolución del Concejo, recomienda que se solicite esta prueba al azar entre las alcantarillas que se entreguen, tomando en cuenta que todas las empresas indicaron la entrega inmediata al momento de adjudicar. Finalmente, expresa que en relación con la empresa impugnante, la certificación que aporta (folio 68) está emitida a la sociedad Grupo Concrepal Huetar R y V, S.A., que es una razón social diferente.

De lo expuesto se extrae que el argumento medular a efectos de resolver sobre el recurso planteado, versa sobre un tema estrictamente técnico. Al abordarlo, informe de la Proveduría es claro respecto a que los alegatos del recurso, primordialmente técnicos, no son procedentes y orienta al Concejo en el orden de rechazar la impugnación. No obstante lo anterior, queda dentro de la potestad del órgano colegiado la posibilidad de requerir un estudio técnico adicional en caso de duda sobre el informe administrativo, que le servirá de base para la resolución final, caso en el cual la complicación estribaría en el eventual incumplimiento de los plazos normativos para el trámite y decisión final sobre el recurso.

Queda en manos del Concejo resolver confirme con alguna de las opciones antes descritas, y en caso de declarar sin lugar el recurso de revocatoria deberá dar por agotada la vía administrativa.”

Acuerdo No. II: El Concejo Acuerda: Con base en el informe PMA-0323-2013 de la Proveduría Municipal, rechazar el recurso de apelación interpuesto por Concreoro Número Tres, S.A., contra el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2013LA-000003-01, acuerdo No. 10 del artículo sétimo de la sesión ordinaria No. 290-2013 del 25 de junio de 2013, y se da por agotada la vía administrativa. Se instruye a la Administración para que realice las pruebas que menciona el informe PMA-0323-2013 a efectos de verificar la calidad del producto

ofrecido por la empresa adjudicataria y, según el caso, recibirlo conforme o rechazarlo. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 12: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-651-DI-2013 del Sr. Víctor Hugo Acuña Zúñiga del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-182 registrado a nombre de Pinturas Trix S.A, cédula jurídica 3-101-164313, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 38 folios numerados del 01 al 38. Lo anterior debido a que en dicha solicitud se presentó el 21 abril de 1995, es decir, con anterioridad al Plan Regulador de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón de Aguirre, el cual se aprobó en la Sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo número 4646, artículo 5, inciso VII, del 03 de junio de 1996, por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, número 4634, artículo único, del 13 de octubre de 1996 y por el Concejo Municipal de Aguirre, en Sesión Ordinaria número 221, celebrada el 10 de diciembre de 1996 y publicado en La Gaceta número 38 del 24 de febrero 1997; donde al efecto se señaló la Procuraduría General de República en el Dictamen C-254-2012 que:

“El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).”

De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que:

“... En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N° 6043). Segundo, una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...”

En concordancia con lo anterior, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador Costero legalmente aprobado, ya que es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento; lo que resulta conforme con el artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la zona restringida, es decir, de aquellas previamente establecidas en dicho Plan. De modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendrá ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas, máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados, no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

A tal efecto sobre las solicitudes existe abundante jurisprudencia en el sentido que no otorga ningún derecho real administrativo, ni faculta a ocupar o edificar en la Zona Marítimo Terrestre (Sala Constitucional, Votos 2658-93 y 5559-96; Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, N° 307-98 y dictamen C-230-97). La Zona Marítimo Terrestre es un bien integrante del ambiente y por tanto la falta de resolución de esas solicitudes por parte de los entes municipales tampoco constituye silencio positivo por parte de la Administración (Sala Constitucional, votos

números 6863-93, 1180-E-94, 1730-94, 1731-94, 2954-94, 5506-94, 5527-94, 6332-94, 820-95, 3518-96 y 5745-99, dictámenes C-118-91, C-004-98 y C-002-99).

Por otra parte se debe emitir una respuesta a las solicitudes de concesión, la cual no necesariamente debe otorgar lo pedido, pero aún para la negatoria debe emitirse contestación tal como lo señaló la Sala Constitucional en los Votos 4287 y 5354, ambos de 1998. En cuanto al silencio negativo (artículo 261 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública) no es un mecanismo válido de respuesta (en este sentido ver de la misma Sala Constitucional los Votos 932-97, 2846-97 y 458-98).

Lo anterior, sin perjuicio que el gestionante pueda volver a presentar una nueva solicitud de concesión que cumpla con los requerimientos técnicos y jurídicos. **Notifique** al solicitante al medio señalado: Fax: 2256-5568”

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-651-DI-2013 del Sr. Víctor Hugo Acuña Zúñiga del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-182 registrado a nombre de Pinturas Trix S.A, cédula jurídica 3-101-164313. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 13: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-652-DI-2013 del Sr. Víctor Hugo Acuña Zúñiga del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-233 registrado a nombre de Robles Barquero Evidelia, cédula número 1-258-860, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 67 folios numerados del 01 al 67. Lo anterior debido a que en dicha solicitud se presentó el 24 marzo de 1993, es decir, con anterioridad al Plan Regulador de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón de Aguirre, el cual se aprobó en la Sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo número 4646, artículo 5, inciso VII, del 03 de junio de 1996, por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, número 4634, artículo único, del 13 de octubre de 1996 y por el Concejo Municipal de Aguirre, en Sesión Ordinaria número 221, celebrada el 10 de diciembre de 1996 y publicado en La Gaceta número 38 del 24 de febrero 1997; donde al efecto se señaló la Procuraduría General de República en el Dictamen C-254-2012 que:

“El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).”

De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que:

“... En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...”

En concordancia con lo anterior, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador Costero legalmente aprobado, ya que es un requisito

sine qua nom para poder otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento; lo que resulta conforme con el artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la zona restringida, es decir, de aquellas previamente establecidas en dicho Plan. De modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendrá ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas, máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados, no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

A tal efecto sobre las solicitudes existe abundante jurisprudencia en el sentido que no otorga ningún derecho real administrativo, ni faculta a ocupar o edificar en la Zona Marítimo Terrestre (Sala Constitucional, Votos 2658-93 y 5559-96; Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Nº 307-98 y dictamen C-230-97). La Zona Marítimo Terrestre es un bien integrante del ambiente y por tanto la falta de resolución de esas solicitudes por parte de los entes municipales tampoco constituye silencio positivo por parte de la Administración (Sala Constitucional, votos números 6863-93, 1180-E-94, 1730-94, 1731-94, 2954-94, 5506-94, 5527-94, 6332-94, 820-95, 3518-96 y 5745-99, dictámenes C-118-91, C-004-98 y C-002-99).

Por otra parte se debe emitir una respuesta a las solicitudes de concesión, la cual no necesariamente debe otorgar lo pedido, pero aún para la negatoria debe emitirse contestación tal como lo señaló la Sala Constitucional en los Votos 4287 y 5354, ambos de 1998. En cuanto al silencio negativo (artículo 261 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública) no es un mecanismo válido de respuesta (en este sentido ver de la misma Sala Constitucional los Votos 932-97, 2846-97 y 458-98).

Lo anterior, sin perjuicio que el gestionante pueda volver a presentar una nueva solicitud de concesión que cumpla con los requerimientos técnicos y jurídicos. **Notifique** al solicitante al medio señalado: Quepos, Lomas del Cruce, Casa No. 15”

Acuerdo No. 13: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-652-DI-2013 del Sr. Víctor Hugo Acuña Zúñiga del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-233 registrado a nombre de Robles Barquero Evidelia, cédula número 1-258-860. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 14: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-653-DI-2013 del Sr. Víctor Hugo Acuña Zúñiga del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-04A registrado a nombre de Azzalini Dacio Augusto, documento de identidad número 7581004511605, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 22 folios numerados del 01 al 22. Lo anterior debido a que en dicha solicitud se presentó el 11 enero de 1994, es decir, con anterioridad al Plan Regulador de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón de Aguirre, el cual se aprobó en la Sesión de la Junta

Directiva del Instituto Costarricense de Turismo número 4646, artículo 5, inciso VII, del 03 de junio de 1996, por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, número 4634, artículo único, del 13 de octubre de 1996 y por el Concejo Municipal de Aguirre, en Sesión Ordinaria número 221, celebrada el 10 de diciembre de 1996 y publicado en La Gaceta número 38 del 24 de febrero 1997; donde al efecto se señaló la Procuraduría General de República en el Dictamen C-254-2012 que: *“El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).”* De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que: *“...En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...”* En concordancia con lo anterior, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador Costero legalmente aprobado, ya que es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento; lo que resulta conforme con el artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la zona restringida, es decir, de aquellas previamente establecidas en dicho Plan. De modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendrá ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas, máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados, no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

A tal efecto sobre las solicitudes existe abundante jurisprudencia en el sentido que no otorga ningún derecho real administrativo, ni faculta a ocupar o edificar en la Zona Marítimo Terrestre (Sala Constitucional, Votos 2658-93 y 5559-96; Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, N° 307-98 y dictamen C-230-97). La Zona Marítimo Terrestre es un bien integrante del ambiente y por tanto la falta de resolución de esas solicitudes por parte de los entes municipales tampoco constituye silencio positivo por parte de la Administración (Sala Constitucional, votos números 6863-93, 1180-E-94, 1730-94, 1731-94, 2954-94, 5506-94, 5527-94, 6332-94, 820-95, 3518-96 y 5745-99, dictámenes C-118-91, C-004-98 y C-002-99). Por otra parte se debe emitir una respuesta a las solicitudes de concesión, la cual no necesariamente debe otorgar lo pedido, pero aún para la negatoria debe emitirse contestación tal como lo señaló la Sala Constitucional en los Votos 4287 y 5354, ambos de 1998. En cuanto al silencio negativo (artículo 261 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública) no es un mecanismo válido de respuesta (en este sentido ver de la misma Sala Constitucional los Votos 932-97, 2846-97 y 458-98). Lo anterior, sin perjuicio que el gestionante pueda volver a presentar una nueva solicitud de concesión que cumpla con los requerimientos técnicos y jurídicos. **Notifique** al solicitante al medio señalado: Loma Verde de Pérez Zeledón.”

Acuerdo No. 14: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-653-DI-2013 del Sr. Víctor Hugo Acuña Zúñiga del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-04A registrado a nombre de Azzalini Dacio Augusto, documento de identidad número 7581004511605. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Sesión Ordinaria 298-2013. 30 de julio de 2013

Informe 15: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-654-DI-2013 del Sr. Víctor Hugo Acuña Zúñiga del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-188 registrado a nombre de NAMYOHO Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-133755, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 63 folios numerados del 01 al 63. Lo anterior debido a que en dicha solicitud se presentó el 09 marzo de 1993, es decir, con anterioridad al Plan Regulador de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón de Aguirre, el cual se aprobó en la Sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo número 4646, artículo 5, inciso VII, del 03 de junio de 1996, por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, número 4634, artículo único, del 13 de octubre de 1996 y por el Concejo Municipal de Aguirre, en Sesión Ordinaria número 221, celebrada el 10 de diciembre de 1996 y publicado en La Gaceta número 38 del 24 de febrero 1997; donde al efecto se señaló la Procuraduría General de República en el Dictamen C-254-2012 que: *“El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).”* De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que: *“... En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...”* En concordancia con lo anterior, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador Costero legalmente aprobado, ya que es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento; lo que resulta conforme con el artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la zona restringida, es decir, de aquellas previamente establecidas en dicho Plan. De modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendrá ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas, máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados, no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

A tal efecto sobre las solicitudes existe abundante jurisprudencia en el sentido que no otorga ningún derecho real administrativo, ni faculta a ocupar o edificar en la Zona Marítimo Terrestre (Sala Constitucional, Votos 2658-93 y 5559-96; Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, N° 307-98 y dictamen C-230-97). La Zona Marítimo Terrestre es un bien integrante del ambiente y por tanto la falta de resolución de esas solicitudes por parte de los entes municipales tampoco constituye silencio positivo por parte de la Administración (Sala Constitucional, votos números 6863-93, 1180-E-94, 1730-94, 1731-94, 2954-94, 5506-94, 5527-94, 6332-94, 820-95, 3518-96 y 5745-99, dictámenes C-118-91, C-004-98 y C-002-99). Por otra parte se debe emitir una respuesta a las solicitudes de concesión, la cual no necesariamente debe otorgar lo pedido, pero aún para la negatoria debe emitirse contestación tal como lo señaló la Sala Constitucional en los Votos 4287 y 5354, ambos de 1998. En cuanto al silencio negativo (artículo 261 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública) no es un mecanismo válido de respuesta (en este sentido ver de la misma Sala Constitucional los Votos 932-97, 2846-97 y 458-98).

Lo anterior, sin perjuicio que el gestionante pueda volver a presentar una nueva solicitud de concesión que cumpla con los requerimientos técnicos y jurídicos. **Notifique** al solicitante al medio señalado: Fax: 2256-30-97.”

Acuerdo No. 15: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-654-DI-2013 del Sr. Víctor Hugo Acuña Zúñiga del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-188 registrado a nombre de NAMYOHO Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-133755. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 16: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-655-DI-2013 del Sr. Víctor Hugo Acuña Zúñiga del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-37 registrado a nombre de ATABE Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-155441, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 52 folios numerados del 01 al 52. Lo anterior debido a que en dicha solicitud se presentó el 23 marzo de 1995, es decir, con anterioridad al Plan Regulador de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón de Aguirre, el cual se aprobó en la Sesión de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo número 4646, artículo 5, inciso VII, del 03 de junio de 1996, por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, número 4634, artículo único, del 13 de octubre de 1996 y por el Concejo Municipal de Aguirre, en Sesión Ordinaria número 221, celebrada el 10 de diciembre de 1996 y publicado en La Gaceta número 38 del 24 de febrero 1997; donde al efecto se señaló la Procuraduría General de República en el Dictamen C-254-2012 que: *“El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).”* De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que: *“... En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...”* En concordancia con lo anterior, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador Costero legalmente aprobado, ya que es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento; lo que resulta conforme con el artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la zona restringida, es decir, de aquellas previamente establecidas en dicho Plan. De modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendrá ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas, máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados, no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. A tal efecto sobre las solicitudes existe abundante jurisprudencia en el sentido que no otorga ningún derecho real administrativo, ni faculta a ocupar o edificar en la Zona Marítimo Terrestre (Sala Constitucional,

Votos 2658-93 y 5559-96; Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, N° 307-98 y dictamen C-230-97). La Zona Marítimo Terrestre es un bien integrante del ambiente y por tanto la falta de resolución de esas solicitudes por parte de los entes municipales tampoco constituye silencio positivo por parte de la Administración (Sala Constitucional, votos números 6863-93, 1180-E-94, 1730-94, 1731-94, 2954-94, 5506-94, 5527-94, 6332-94, 820-95, 3518-96 y 5745-99, dictámenes C-118-91, C-004-98 y C-002-99). Por otra parte se debe emitir una respuesta a las solicitudes de concesión, la cual no necesariamente debe otorgar lo pedido, pero aún para la negatoria debe emitirse contestación tal como lo señaló la Sala Constitucional en los Votos 4287 y 5354, ambos de 1998. En cuanto al silencio negativo (artículo 261 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública) no es un mecanismo válido de respuesta (en este sentido ver de la misma Sala Constitucional los Votos 932-97, 2846-97 y 458-98). Lo anterior, sin perjuicio que el gestionante pueda volver a presentar una nueva solicitud de concesión que cumpla con los requerimientos técnicos y jurídicos. **Notifique** al solicitante al medio señalado: Fax: 2256-55-68.”

Acuerdo No. 16: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-655-DI-2013 del Sr. Víctor Hugo Acuña Zúñiga del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-37 registrado a nombre de ATABE Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-155441. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 17: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-165-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-31-A registrado a nombre de José Eduardo Sibaja Campos, cédula 1-414-464, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil, el cual consta de 26 folios numerados del 01 al 26. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisito *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** A la Dirección Playa Guápil Savegre, Aguirre”

Acuerdo No. 17: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-165-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-31-A registrado a nombre de José Eduardo Sibaja Campos, cédula 1-414-464. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

Iniciativa 01: Iniciativa presentada por el Sr. Presidente, Jonathan Rodríguez Morales:

CONSIDERANDO:

1. Que el Concejo Municipal, en la sesión ordinaria No. 296-2013 del 23 de julio de 2013, artículo cuarto, tomó los siguientes acuerdos:

“Acuerdo No. 01: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos.

El Concejo Acuerda:

1.1 Designar al Lic. Rolando Alberto Segura Ramírez, portador de la cédula de identidad No. 1-0625-0122 y carné de asociado al Colegio de abogados No. 5981 como Órgano Director encargado iniciar un procedimiento administrativo ordinario cuyo objeto es averiguar la verdad real y, en consecuencia, determinar si se está o no en presencia de actos administrativos que adolecen de nulidad absoluta, evidente y manifiesta en el actual nombramiento de los siguientes funcionarios, según consta en la Sesión Ordinaria 209-2012 del 17 de julio de 2013:

- Fabio Agüero Sánchez, cédula de identidad No. 6-329-036
- Cinthya Karina Alfaro Chavarría, cédula de identidad No. 1-960-590
- Lillian Alvarado Aguilar, cédula de identidad No. 6-336-703
- Simón Bejarano Villanera, cédula de identidad No. 6-305-196
- Lutgardo Gómez Bolaños, cédula de identidad No. 6-201-824
- José Elicer Castro Castro, cédula de identidad No. 1-1310-238
- Rafael Ángel Chavarría Cerdas, cédula de identidad No. 1-1103-562
- Albín Chaves Vindas, cédula de identidad No. 6-383-608
- Elvin Antonio Condega Díaz, entonces con cédula de residencia No. 135-RE-011708, hoy con cédula de residente permanente No. 135-130126
- Marc Enrique Desanti Quirós, cédula de identidad No. 1-848-923
- Yanina Fernández Mejías, cédula de identidad No. 6-348-962
- Adriano Alfredo Guillén Solano, cédula de identidad No. 3-267-450
- Raymundo Herrera Porras, cédula de identidad No. 6-162-583
- Katherine Mercedes Lara Ramírez, cédula de identidad No. 6-349-744
- Wagner Martínez Rodríguez, cédula de identidad No. 2-470-450
- Josué Morales Avilés, cédula de identidad No. 5-145-209
- Warren Eliécer Morera Madrigal, cédula de identidad No. 6-181-927
- Angie Vanessa Rojas Cortés, cédula de identidad No. 4-204-081
- Mario Alfonso Solano Soto, cédula de identidad No. 3-217-954
- Luis Alberto Torres Núñez, cédula de identidad No. 6-205-937
- Warren Humberto Umaña Cascante, cédula de identidad No. 1-1106-974
- Rodrigo Valverde Corrales, cédula de identidad No. 9-089-908
- David Valverde Suárez, cédula de identidad No. 1-987-916
- Carlos Vargas Berrocal, cédula de identidad No. 6-153-932
- Rolando Vargas Castro, cédula de identidad No. 6-328-783

Seguidamente se procede a la juramentación del Lic. Rolando Alberto Segura Ramírez, portador de la cedula de identidad No. 1-0625-0122 y carné de asociado al Colegio de abogados No. 5981 de la siguiente manera:

-¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino? -Sí, juro-. -Si así lo hicieréis, Dios os ayude, y si no, El y la Patria os lo demanden".

El Concejo Acuerda:

1.2: Queda debidamente juramentado el Sr. Rolando Alberto Segura Ramírez, portador de la cedula de identidad No. 1-0625-0122 como Órgano Director encargado iniciar un procedimiento administrativo ordinario cuyo objeto es averiguar la verdad real y, en consecuencia, determinar si se está o no en presencia de actos administrativos que adolecen de nulidad absoluta, evidente y manifiesta en el actual nombramiento de los funcionarios anteriormente indicados, según consta en la Sesión Ordinaria 209-2012 del 17 de julio de 2013.

El Concejo Acuerda:

1.3: Autorizar a la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal a confeccionar firmar el contrato según Licitación Abreviada No. 2013-LA-000002-01., Contratación de un Profesional en Derecho para realizar trabajos como Órgano Director, esto según Oficio PMA-274-2013 del Lic. Fabián Elizondo Villarevia, Proveedor Municipal aprobado en la Sesión Ordinaria No. 290-2013 del 25 de junio de 2013. Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos.

1. Que dichos acuerdos pueden precisarse más a efectos de brindar seguridad jurídica al presente caso, en los siguientes aspectos: a) objeto de la designación del órgano director, b) juramentación del órgano director y c) instrucciones a la Administración Municipal.

POR TANTO:

Mociono para que los acuerdos 1, 1.2, 1.2 y 1.3 del artículo cuarto de la sesión ordinaria No. 296-2013, celebrada por el Concejo Municipal de Aguirre el 23 de julio de 2013, artículo cuarto, se lean así:

“Acuerdo No. 01: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos.

El Concejo Acuerda:

1.1 Designar al Lic. Rolando Alberto Segura Ramírez, portador de la cedula de identidad No. 1-0625-0122 y carné de asociado al Colegio de abogados No. 5981, como Órgano Director de los procedimientos administrativos ordinarios ordenados en el acuerdo No. 19, incisos 19.2, 19.3 y 19.4, artículo sétimo, de la sesión ordinaria No. 209-2012, celebrada por el Concejo Municipal de Aguirre el 17 de julio de 2012.

Seguidamente se procede a la juramentación del Lic. Rolando Alberto Segura Ramírez, portador de la cedula de identidad No. 1-0625-0122 y carné de asociado al Colegio de abogados No. 5981 de la siguiente manera:

-¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino? -Sí, juro-. -Si así lo hicieréis, Dios os ayude, y si no, El y la Patria os lo demanden".

El Concejo Acuerda:

I.2 Tener por juramentado al Lic. Rolando Alberto Segura Ramírez, portador de la cedula de identidad No. 1-0625-0122, como Órgano Director encargado de la instrucción de los procedimientos administrativos ordinarios ordenados en el acuerdo No. 19, incisos 19.2, 19.3 y 19.4, artículo sétimo, de la sesión ordinaria No. 209-2012, celebrada por el Concejo Municipal de Aguirre el 17 de julio de 2012.

El Concejo Acuerda:

I.3 Autorizar a la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal a confeccionar y firmar el contrato según Licitación Abreviada No. 2013-LA-000002-01; asimismo, instruirle que directamente, o a través de la dependencias pertinentes, coordine con el Lic. Segura Ramírez todos los aspectos necesarios para la tramitación adecuada del objeto contratado, incluyendo la facilitación de las gestiones y el suministro de los expedientes y documentación que servirán de base para los procedimientos administrativos ordenados. Se aprueba, 5 votos.

Acuerdo No. 01: **El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la iniciativa presentada por el Sr. Presidente, Jonathan Rodríguez Morales, POR TANTO: Que los acuerdos 1, 1.2, 1.2 y 1.3 del artículo cuarto, audiencias, de la sesión ordinaria No. 296-2013, celebrada por el Concejo Municipal de Aguirre el 23 de julio de 2013, artículo cuarto se lean de la manera anteriormente descrita. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ASUNTOS VARIOS:

No hay.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número doscientos noventa y ocho-dos mil trece, del martes treinta de julio de dos mil trece, al ser las diecinueve horas.

Cristal Castillo Rodríguez
Secretaría Municipal

Jonathan Rodríguez Morales
Presidente Municipal

Isabel León Mora
Alcaldesa a.i. Municipal